

EJECUTIVO: 2009-0189.

DEMANDANTE: PABLO JAIME PACHECO (Hoy AVILMA ISABEL CASTRO M).

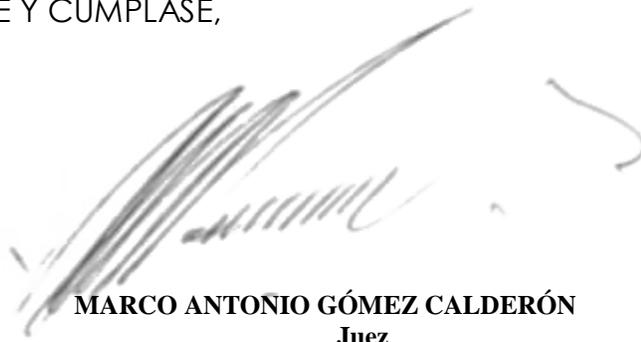
DEMANDADO: MYRIAM TOVAR.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte demandante, haciéndole saber que no se fija fecha para la diligencia de REMATE, por cuanto dentro del proceso no se ha realizado el AVALUO.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero del 2021, con el cual se nombró como perito al ARQ. MARCOS GERMAN MOYA MORENO.

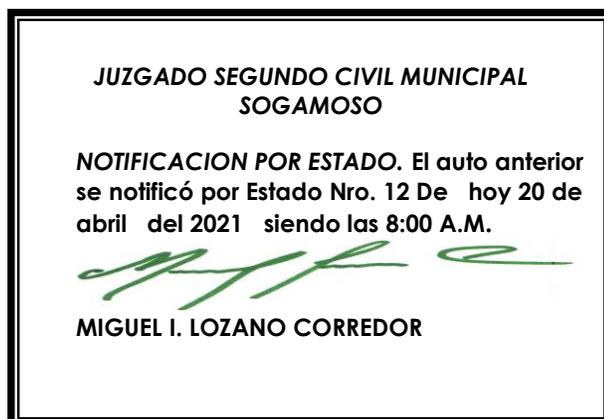
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 422 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2009-0287.

DEMANDANTE: HERNAN GONZALO QUINTANA ORDUZ.

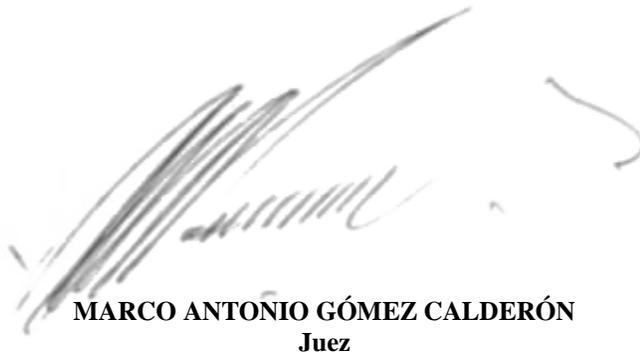
DEMANDADO: LUIS ARIEL FORERO VARGAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

Oficiar, al IGAC a fin de que proceda expedir CERTIFICADO CATASTRAL 15759010100690014000, del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 095-35244 de propiedad del demandado señor LUIS ARIEL FORERO VARGAS. Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 74180860.

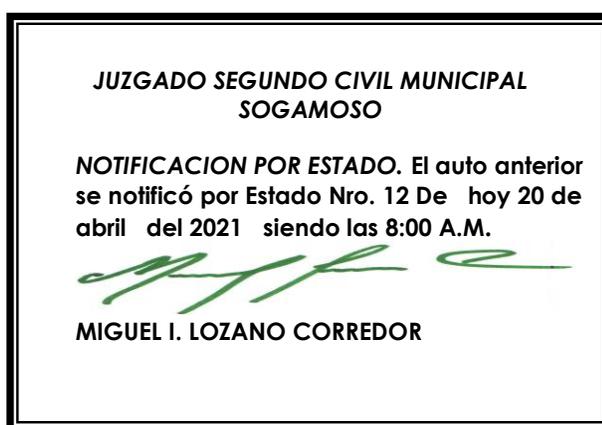
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 421 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

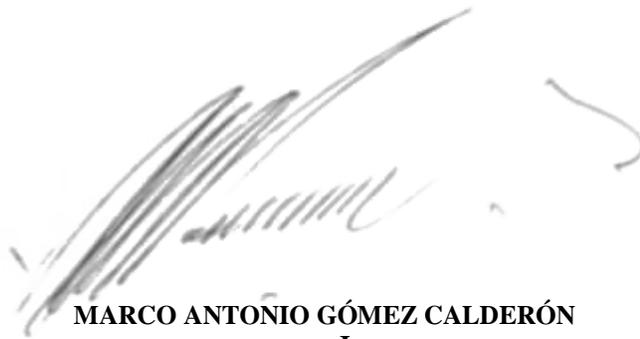
EJECUTIVO: 2009-0325. (4)
DEMANDANTE: ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ.
DEMANDADO: RAFAEL CARDENAS Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. MANUEL JOSE GRANADOS LOPEZ y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

EXPEDIR, COPIAS AUTENTICAS del cuaderno de INCIDENTE DE DESEMBARGO a costa del peticionario. Para que están sean entregadas a la señora autorizada VERONICA SALAMANCA SANABRIA, identificada con la CC. No. 46.375.235.

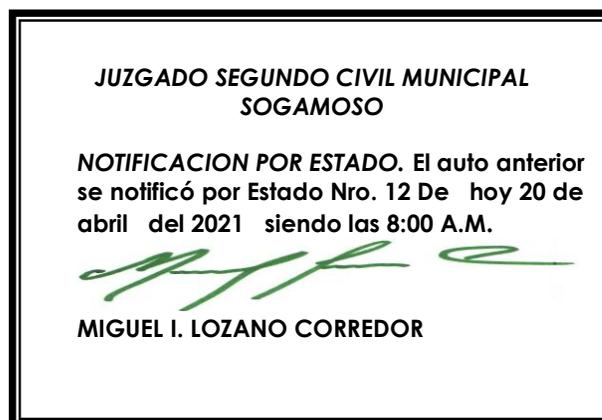
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____419____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO 2011-0175.

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR "COOTRANSBOL LTDA"

DEMANDADO: FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR LA POLIZA JUDICIAL 51-41-101002440 procedente de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con la cual garantiza la conservación e integridad del bien EMBARGADO VEHICULO de placas HWY-632 de propiedad del demandado señor FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO, lo anterior de conformidad con el artículo 595 numeral 6, inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR, la entrega del vehículo de placas HWY-632 de propiedad del demandado señor FABIO BENJAMIN BERNAL FORERO en depósito a título gratuito al señor EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.172.153 de Tunja, quien funge actualmente como GERENTE de la demandante Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.". Haciéndole la advertencia, que este debe ser depositado en un lugar que ofrezca plena seguridad, e informara por escrito al Despacho y tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento.

Oficiese, informando a la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE de Sogamoso, anexando lo pertinente.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._434__AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

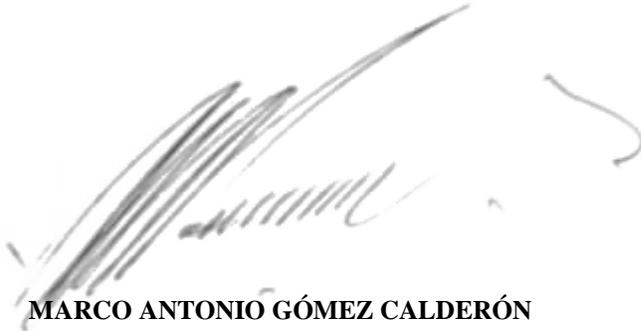
EJECUTIVO: 2012-0096.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SIACHOQUE HERNANDEZ.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARVAJAL PANQUEVA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___418___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



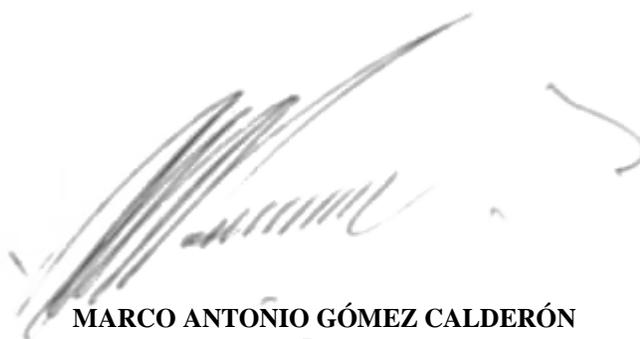
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2012-0158.
DEMANDANTE: GUSTAVO GIL GUTIERREZ.
DEMANDADO: FREDY CARDENAS Y OTRO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____420____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2014-0412.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – (AHORA REINTEGRA SAS).

DEMANDADO: DAYANA NATALY PAEZ PLAZAS.

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DEL CREDITO**, a favor de **REINTEGRA SAS**.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DEL CREDITO, la efectuada entre el Ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de Cedente y **REINTEGRA SAS.**, en calidad de Cesionario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DEL CREDITO**, a los Ejecutados por estado.

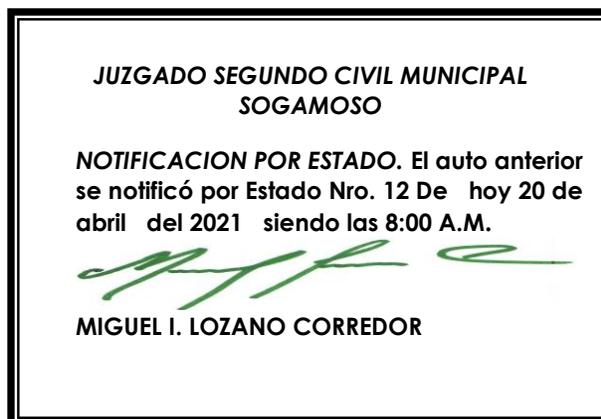
TERCERO: RECONOCER, al **DR.PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA** abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de **REINTEGRA SAS.**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____423____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2017-0007.
DEMANDANTE: JURISRED S.A.S.
DEMANDADO: RUTH MARITZA LEMUS RIVERA.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, animales, vacas, semovientes, caballos, cultivos de propiedad de la demandada señora **RUTH MARITZA LEMUS RIVERA**, ubicados en el centro comercial Pesca Plaza Local 104 segundo piso peluquería "Rizos y Estilo" de Pesca - Boyacá. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 99134, de propiedad de la demandada señora **RUTH MARITZA LEMUS RIVERA**. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 99134. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

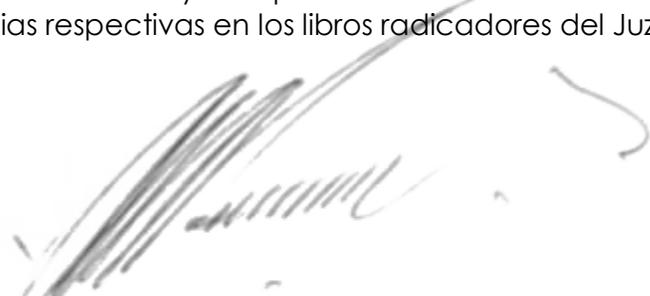
CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del REMANENTE, solicitado dentro del proceso EJECUTIVO No. 157594003003-2016-00708-00 contra **RUTH MARITZA LEMUS RIVERA** y adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOGAMOSO. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora **RUTH MARITZA LEMUS RIVERA** CC.No.46.374.665. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

SEXTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

SEPTIMO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 413 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.

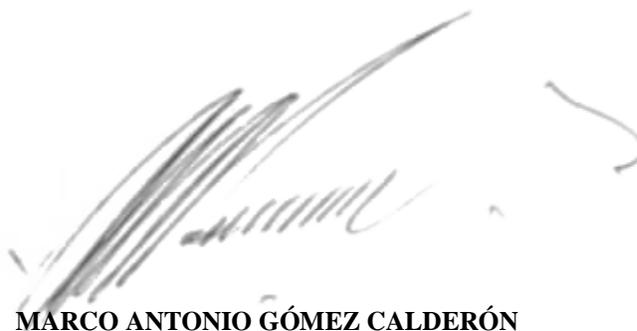

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2017-0011.
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA
DEMANDADO: CAYETANO VARGAS MONTAÑEZ

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___424___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2017-0013.

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: GERALD JHONSON RIVEROS GOMEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

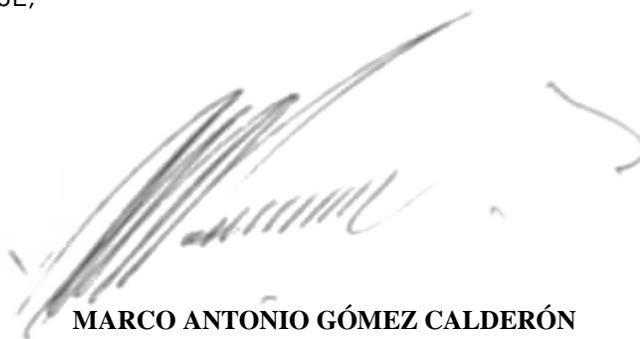
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor GERALD **JHONSON RIVEROS GOMEZ**. En el Banco **DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A. BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA, AV VILLAS AGRARIO**. Ofíciense. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 300.000.

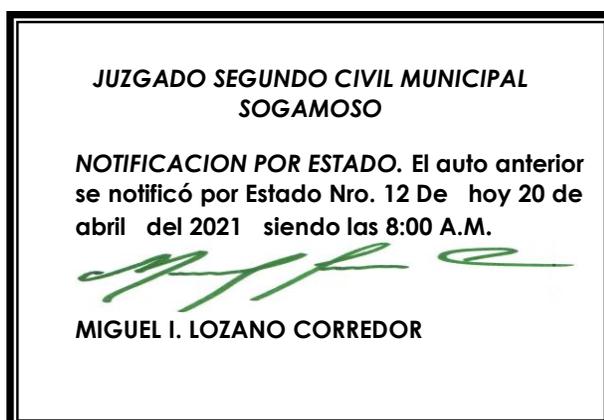
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 410 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0028.
DEMANDANTE: MARIEN C. FUENTES.
DEMANDADO: ADRIANA C. GOMEZ G.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

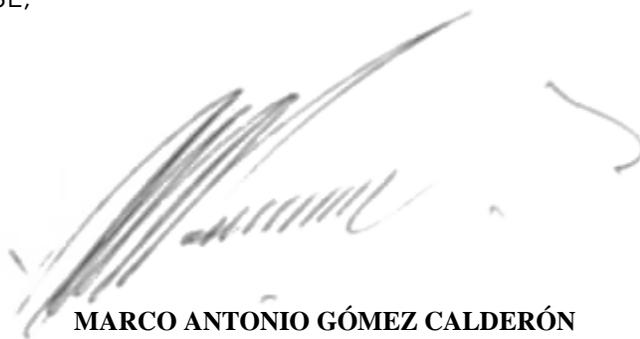
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora **ADRIANA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, ubicados en la carrera 11 No. 38 A - 05 de Sogamoso. OFICIESE. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 100.000.

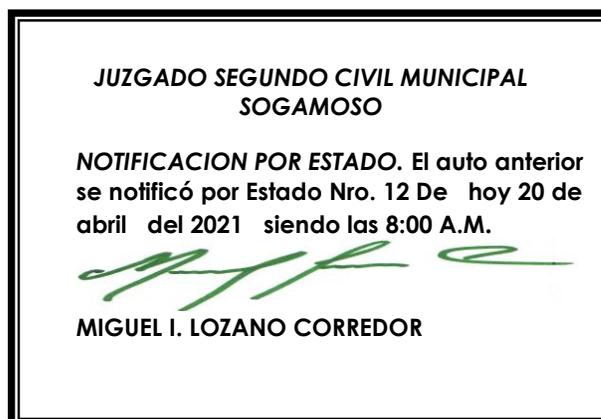
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 411 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0039.

DEMANDANTE: CARLOS REYES BARRERA AGUIRRE

DEMANDADO: LIDIA BETHY BARRERA SANCHEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 470 - 2208, de propiedad de la demandada señora LIDIA BETHY BARRERA SANCHEZ. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO DE los DERECHOS DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No.074 - 35516, de propiedad de la demandada señora LIDIA BETHY BARRERA SANCHEZ. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA. Dejando las constancias respectivas.

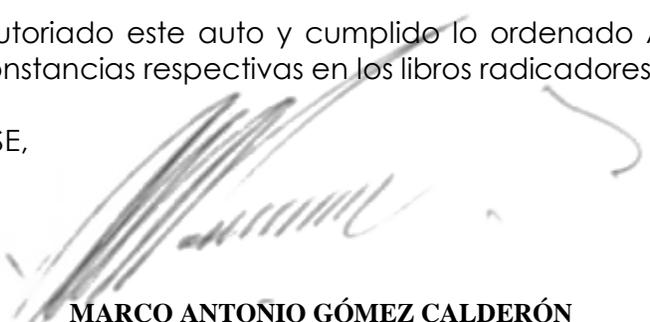
CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "HOTEL LA PERLA REAL "de propiedad de la demandada señora LIDIA BETHY BARRERA SANCHEZ. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA. Dejando las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos. Tenga la Demandada señora LIDIA BETHY BARRERA. En el Banco BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, COOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, PICHINCHA de YOPAL Y DUITAMA. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

SEXTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

SEPTIMO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 414 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2017-0050.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL ARENAS OCTAVO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

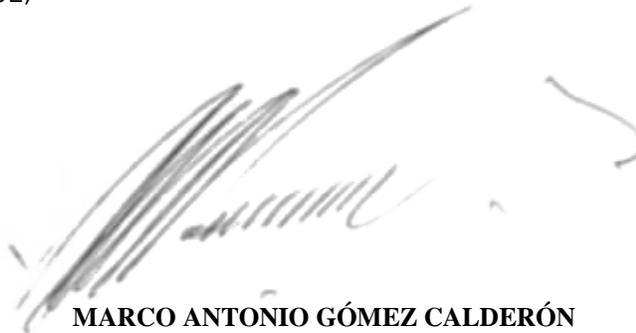
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado **JOSE MIGUEL ARENAS OCTAVO**. En el Banco **CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA**. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 2.000.000.

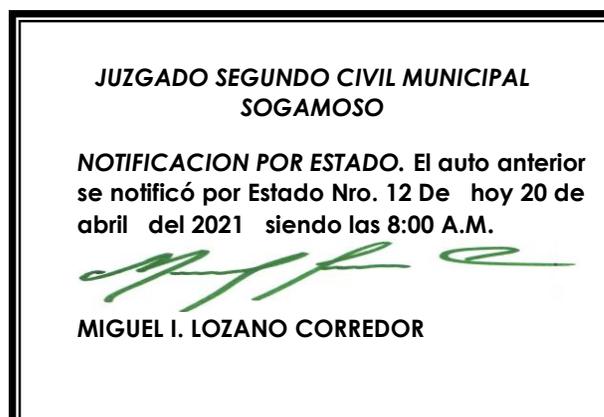
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 412 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

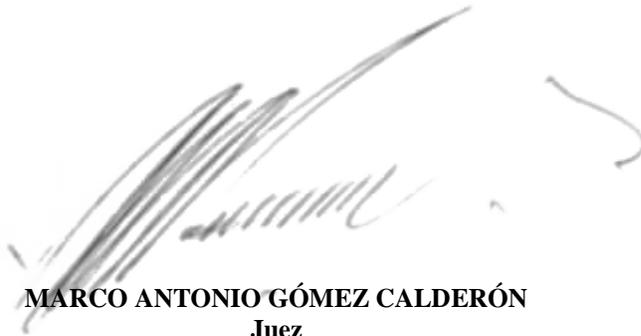
EJECUTIVO: 2017-0053.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 423 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2017-0194.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE.

DEMANDADO: CLÍNICA VALLE DEL SOL

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

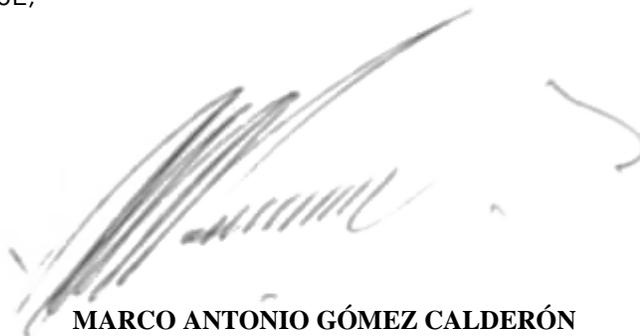
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 417 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

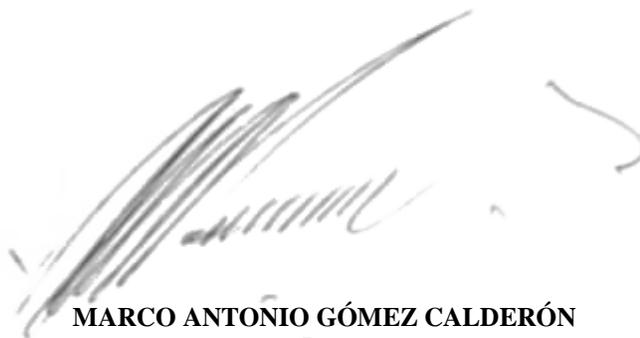
EJECUTIVO: 2017-0200.

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLAMIL PRADA.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BOHÓRQUEZ.

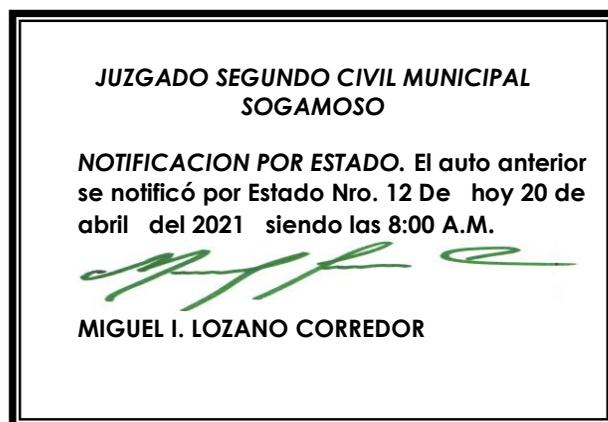
RECONOCER, al Estudiante de DERECHO HERLEN DAYANA PATIÑO PABON como Apoderada SUSTITUTA del Estudiante de Derecho KRISTHIAN AMAYA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 452 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0038.
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE NIÑO.
DEMANDADO: ALBERTO SILVA GONZALEZ y OMAIRA AVELLA DUEÑAS

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 39951, de propiedad de la demandada señora OMAIRA AVELLA DUEÑAS. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor ALBERTO SILVA GONZALEZ. En el Banco DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLMENA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, WWB, MUNDO MUJER, BANCAMIA, COMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, CONFIAR. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

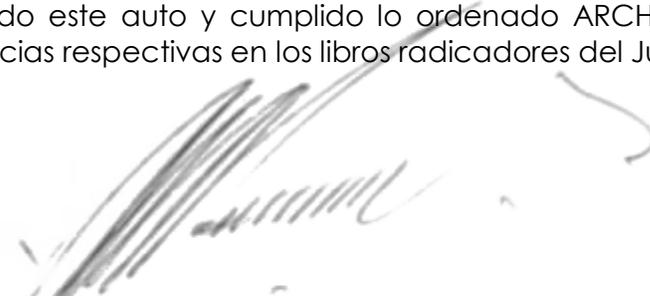
CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora OMAIRA AVELLA DUEÑAS. En el Banco DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLMENA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, WWB, MUNDO MUJER, BANCAMIA, COMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, CONFIAR. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor ALBERTO SILVA GONZALEZ (a) como empleado de la EMPRESA **ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCIA**. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

SEXTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

SEPTIMO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 415 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO O.H: 2018-0133.

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO SALAMANCA LÓPEZ, ARISTOBULO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ, SANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GLADIS SALAMANCA LOPEZ.

DEMANDADO: DILMA ANA SALAMANCA LOPEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

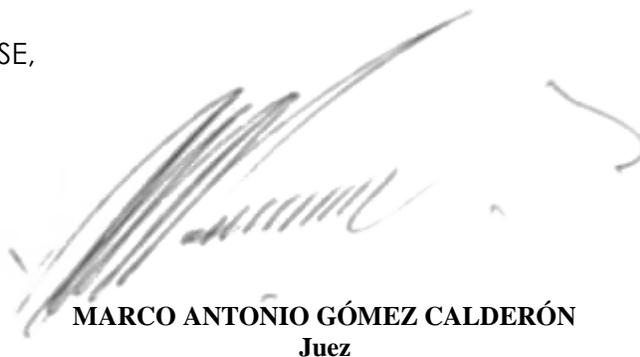
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 75803 y 095 - 75804 de propiedad de la demandada señora **DILMA ANA SALAMANCA LOPEZ**. Oficiase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 409 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0138.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
COOPTRAISS

DEMANDADO: LUZ DARY MORENO RICAURTE

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada la señora LUZ DARY MORENO, ubicados en la carrera 9 No 13- 68 centro de Sogamoso, ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y retención del 50% devenga la demandada la señora LUZ DARY MORENO identificada con la CC No 46, 360 ,697 de Sogamoso como empleada de I.S.S y/o ESE, COVICSS, SINTRAISS, ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y retención de los aportes y ahorros que la demandada la señora LUZ DARY MORENO, pueda poseer en COOPTRAIS. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

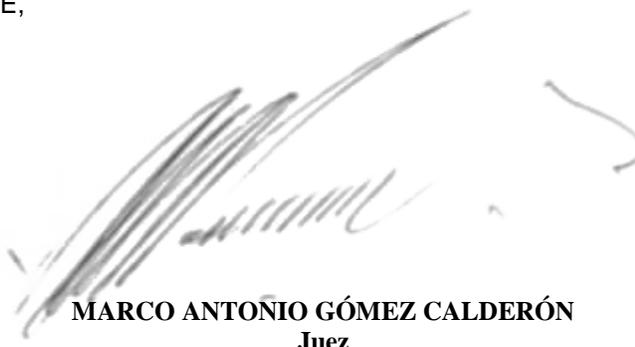
QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y retención de los aportes y ahorros que la demandada la señora LUZ DARY MORENO, pueda poseer en COOPTRAIS. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

SEXTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorros certificados a término, extractos bancarios, CDT, que tenga la demandada la señora LUZ DARY MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No 46.360.69 en las entidades bancarias **BANCO PICHICHA, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO NB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA,** ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 700.000.

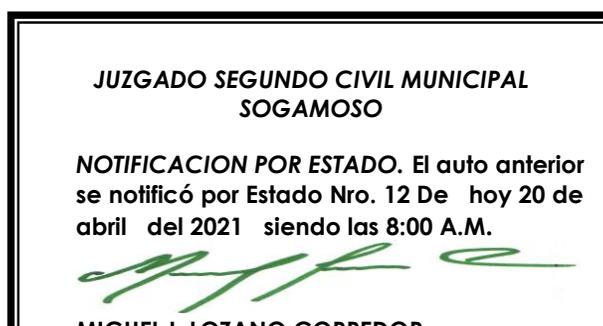
OCTAVO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 408 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0172.

DEMANDANTE: COOMULTELECOM

DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRA SANTOS Y DANIEL ADOLFO GARCIA AVILA

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

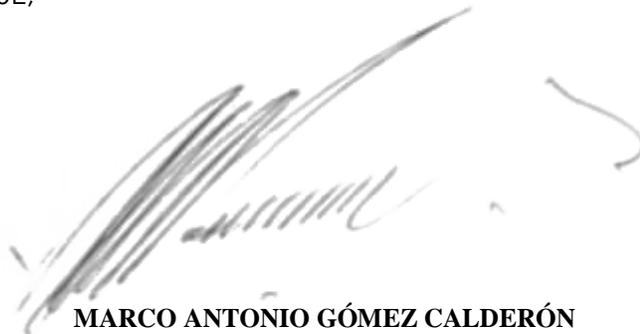
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO de bienes muebles y enseres de propiedad y posesión de la señora demandada la señora LUZ MARINA GUERRA SANTOS identificada con la cc No 51.741.089 de Bogotá, bienes ubicados en la calle 4 sur No 18- 45 de la ciudad de Sogamoso. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 150.000.

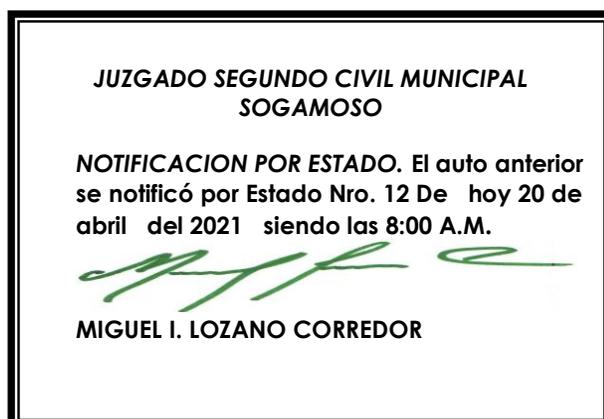
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 416 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0235.

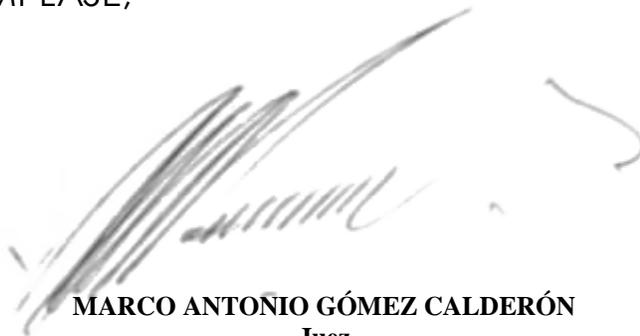
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS TORRES PIRAJON y ANA MARIA RUIZ DE ACEVEDO

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

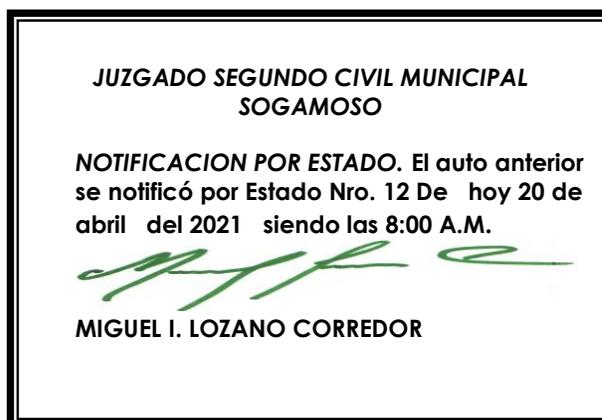
Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho termino, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___425___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

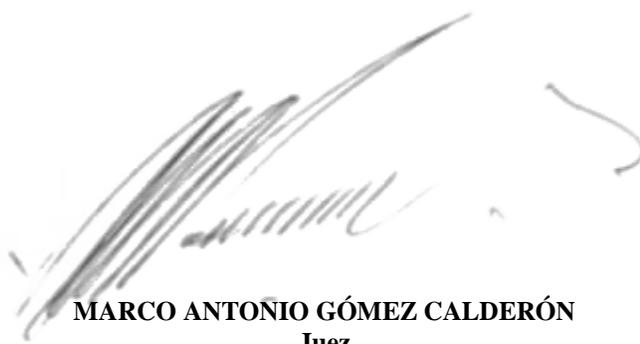
EJECUTIVO: 2018-0248.

DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO.

DEMANDADO: CLINICA VALLE DEL SOL S.A.

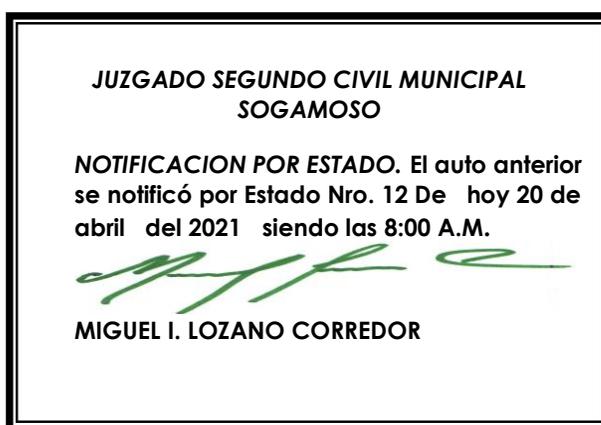
Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 429 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0287.
DEMANDANTE: FRANCISCO PEREZ CABRERA.
DEMANDADO: MARCO JULIO SOTO SIERRA.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

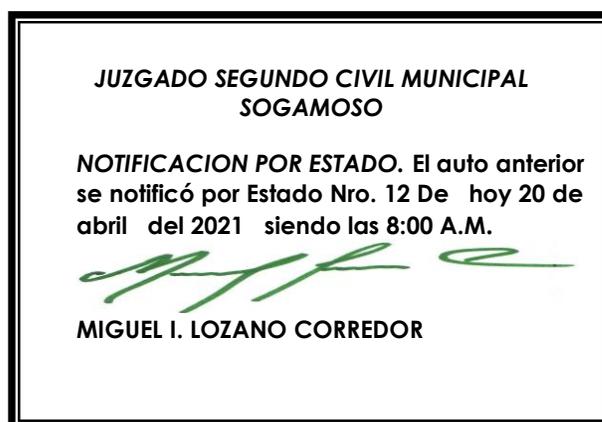
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 406 ___ AUTOS INTERLOCUTORIO.



EJECUTIVO: 2018-0304.

DEMANDANTE: COASMEDAS.

DEMANDADO: DIANA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION Y RETENCION de las cuentas corrientes y de ahorro, debito, Cts. que tenga la demandada DIANA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ identificada con el C.C N° 1.090.410.419 de, en los bancos BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO,. Ofíciense. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 300.000.

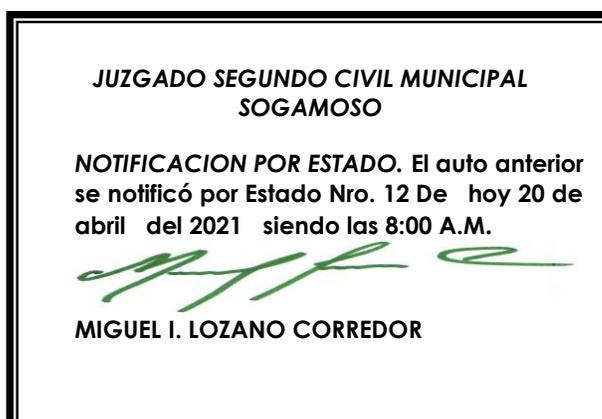
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 407 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



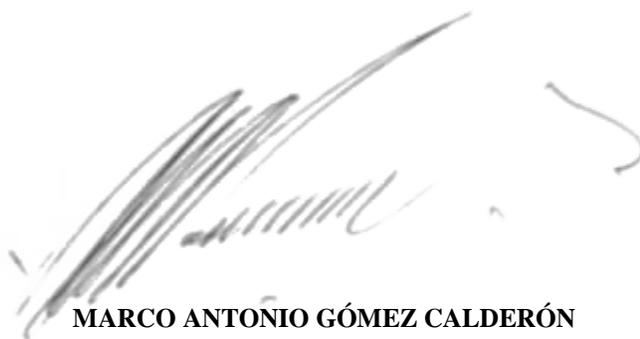
EJECUTIVO: 2018-0347.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN).

DEMANDADO: GIOVANNY ALEJANDRO LUCERO MONROY y CLARA YANID MONROY BARRETO.

RECONOCER, al Estudiante de Derecho BRAYAN EDUARDO CARDENAS AGUIRRE, como apoderado sustituto del Estudiante de Derecho BRAYAN DARIO CHAPARRO TALERO de la parte Demandada señores GIOVANNY ALEJANDRO LUCERO MONROY y CLARA YANID MONROY BARRETO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 448 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2018-415.

DEMANDANTE: JULIO CESAR PEREZ LOPEZ.

DEMANDADO: ELBER MAURICIO VELANDIA HERRERA y GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDENAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor ELBER MAURICIO VELANDIA HERRERA como empleado de APOYO DE LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES. Ofíciense. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 92357, de propiedad del demandado señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDENAS. Ofíciense al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __421__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2018-540.
DEMANDANTE. CONFIAR.
DEMANDADO. GLORIA ESPERANZA PONGUTA PULIDO.

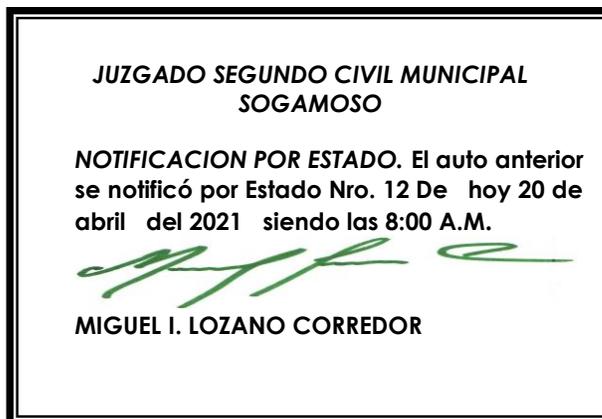
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____453____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0636.

DEMANDANTE: JULIA ESTER PEREZ VALBUENA.

DEMANDADO: WILLIAM ARIEL MALPICA ESTUPIÑAN

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-157 Siendo demandante NUBIA PEREZ contra WILLIAM ARIEL MALPICA ESTUPIÑAN y adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Oficiese, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

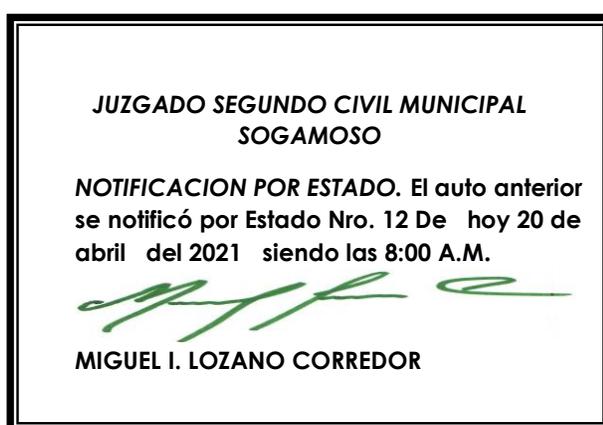
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 426 AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-715.
DEMANDANTE: ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD PREFABRICADOS EL SOL LTDA.

AGREGUESE, al proceso las comunicaciones enviadas por la DIAN, BANCO BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER, DAVIVIENDA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, y de sus contenidos póngase en conocimiento de las partes.

A fin de seguir con el trámite del proceso, se procede a citar para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado a fija la hora de las **10:00 A.M** del día **8** del mes **JUNIO** del 2021.

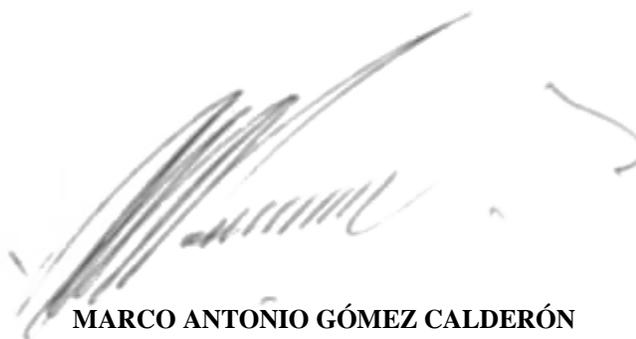
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese las pruebas que hagan falta. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

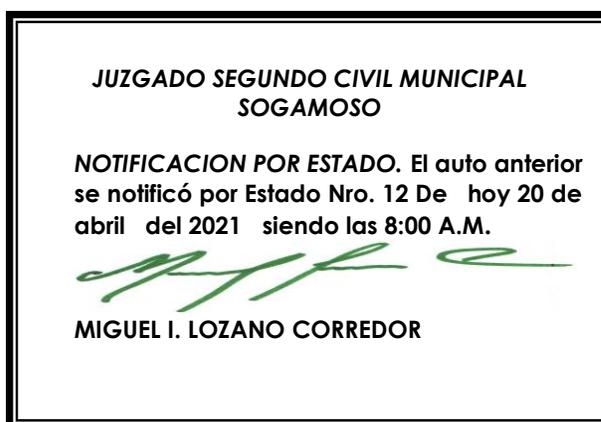
Envíense las comunicaciones respectivas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 449 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-729.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GUSTAVO RIAÑO RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble HIPOTECADO con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 133413, de propiedad del demandado señor JAIRO GUSTAVO RIAÑO RODRIGUEZ. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Líbrense los oficios respectivos. Déjense las constancias respectivas.

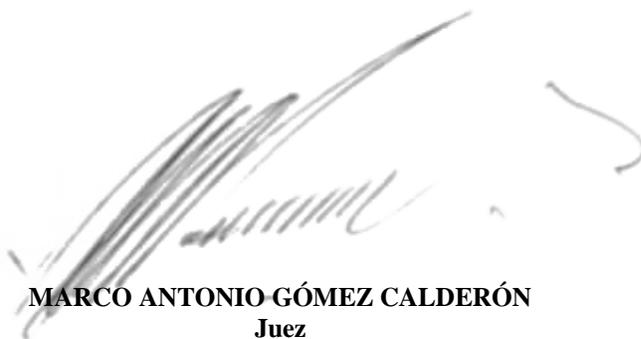
TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: No, condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVASE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: Con respecto asignarle cita para el retiro de los documentos (Desglose). Se le informa al peticionario que debe proceder a solicitarla por medio del correo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___425 ___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

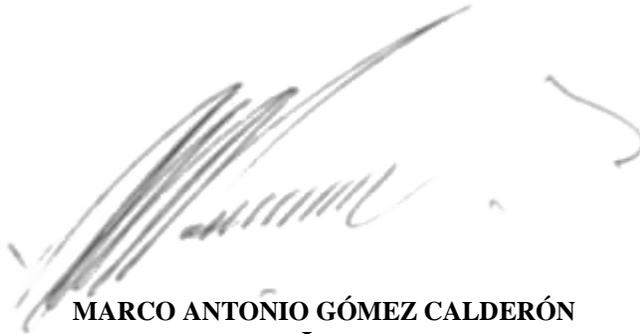
EJECUTIVO: 2018-0782.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA.
DEMANDADO: PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ SALAMANCA.

Como quiera que el Curador nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo. El Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ SALAMANCA a: DR. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

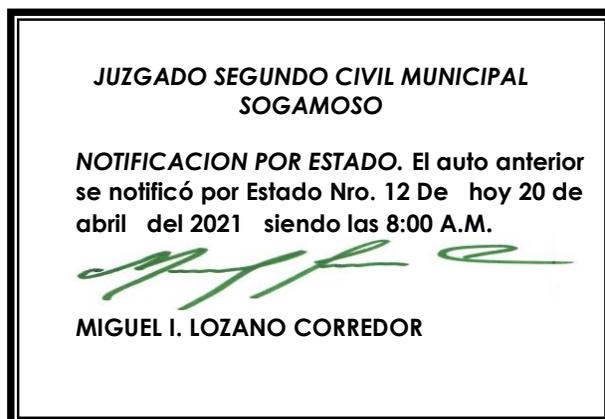
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 443 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-912.
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ.
DEMANDADO: ENRIQUE MARTINEZ CRUZ y PATRICIA MARTINEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que previo a la entrega de depósitos Judiciales debe presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___427___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

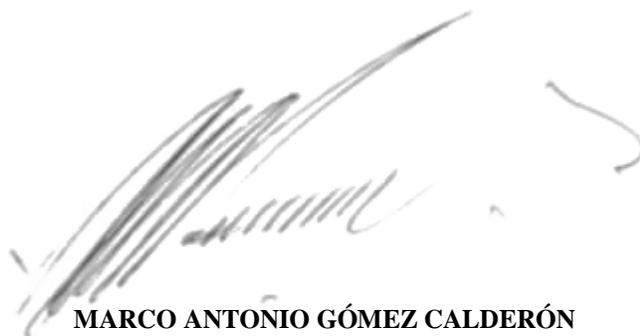
EJECUTIVO: 2018-917.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA ANUNCIACION PEREZ NOSSA

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **MARIA ANUNCIACION PEREZ NOSSA** a: DRA. YENNY RIAÑO. comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 428 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2018-961.

DEMANDANTE: COVICSS.

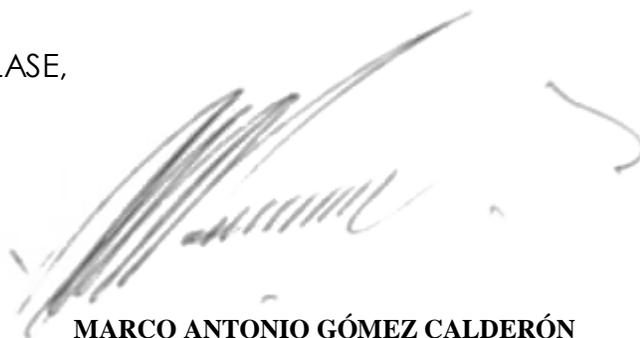
DEMANDADO: ELIZABETH TRUJILLO CUELLAR Y MARIA LUCY SANDOVAL CUARTAS

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **MARIA LUCY SANDOVAL CUARTAS** a: __DRA. TIVET ESTEFANY ANGARITA MALAVER Tel. 3102352597, comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____433____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0982.

DEMANDANTE: HERMINIA FUENTES ROJAS.

DEMANDADO: JULIAN CARREÑO MONTAÑA.

RECONOCER, al DR. FABIO BARRERA BARRERA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora HERMINIA FUENTES ROJAS. En los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____432____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

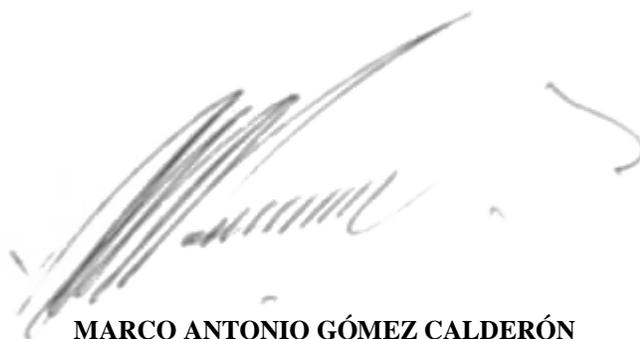
EJECUTIVO: 2018-990.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON BRANDON CASTRO MOLANO

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **JHON BRANDON CASTRO MOLANO A:** DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA, comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___431___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-1093.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CHAPARRO.

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de DIEGO ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ a: _DR. AUGUSTO A. BOHORQUEZ S., comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___430___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

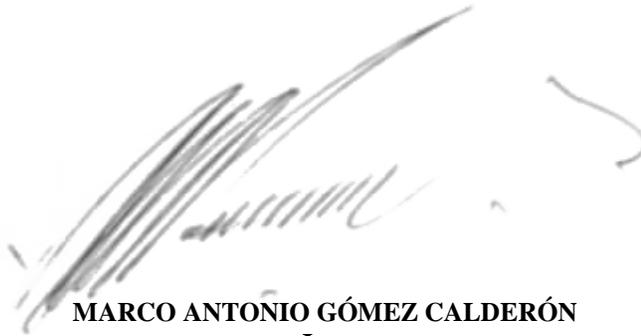
EJECUTIVO: 2019-0053.

DEMANDANTE: FELIPE ANDRES SALAMANCA ACERO.

DEMANDADO: FERMIN CORREDOR VARGAS Y ANGELA AMAYA

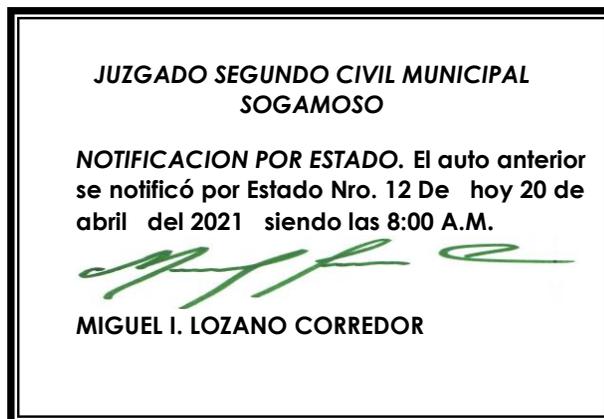
RECONOCER, a la ESTUDIANTE DE DERECHO YENIFER **ALEJANDRA FARIAS CEPEDA**, como apoderada judicial del demandante señor FELIPE ANDRES SALAMANCA ACERO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 436 ___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

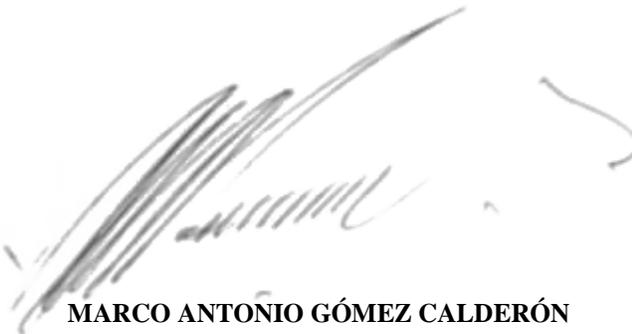


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-067
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA FAGUA PEREZ.
DEMANDADO: FREDY ALFONSO GALLO SANABRIA

Reconocer como apoderado A JEAN CARLO PATARROYO DIAZ miembro adscrito al Consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD DE BOYACA de la parte actora, como apoderado Sustituto de JUAN SEBASTIAN PAEZ PLAZAS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 435 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

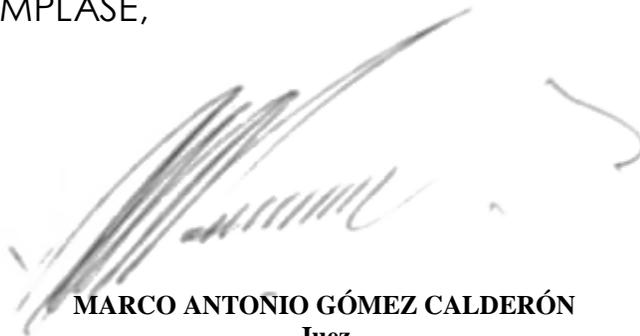
EJECUTIVO 2019-0098

DEMANDANTE: INVERTEK S.A.S. NIT. 900152099-5

DEMANDADO: LINDER MAN CARDENAS RODRIGUEZ 9399474

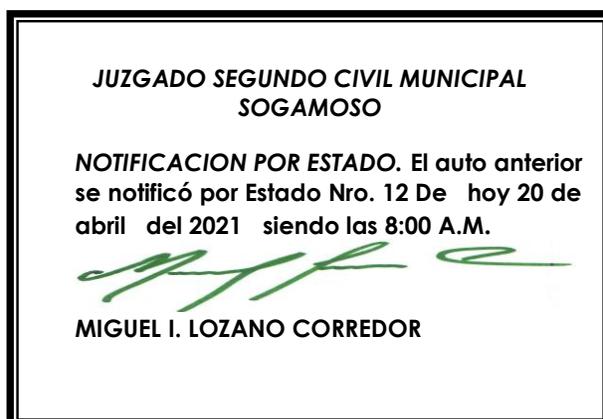
AGREGUESE, al proceso la LIQUIDACION del CREDITO presentada por la parte actora, haciéndole saber que no se le da traslado por cuanto no es el momento procesal, ya que no se cumplen con los requisitos de que trata el Art. 440 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 456 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



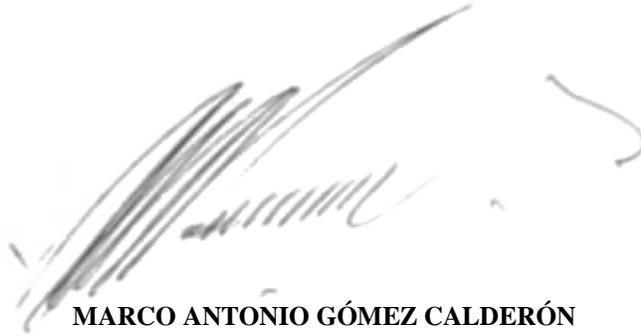
EJECUTIVO 2019 - 182.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO.

DEMANDADO: HENRY NOVA DELGADO.

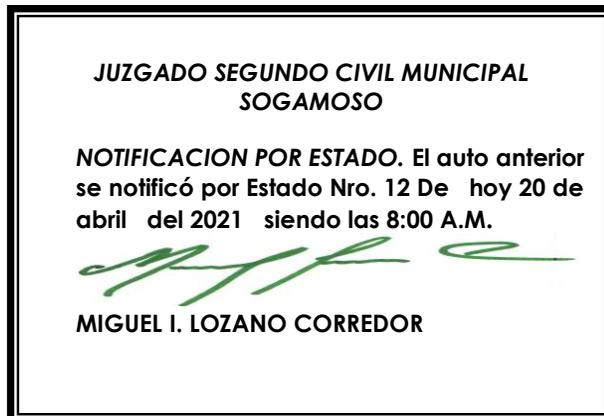
De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, señor HENRY NOVA DELGADO, mediante su apoderado judicial se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 458 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-393.

DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO GOMEZ ROMERO.

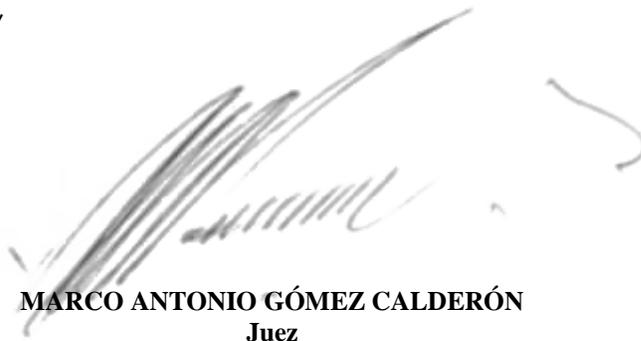
DEMANDADO: JAVIER FABIAN GUIO ALVARADO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de JAVIER FABIAN GUIO ALVARADO. a: DRA. ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO. Comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

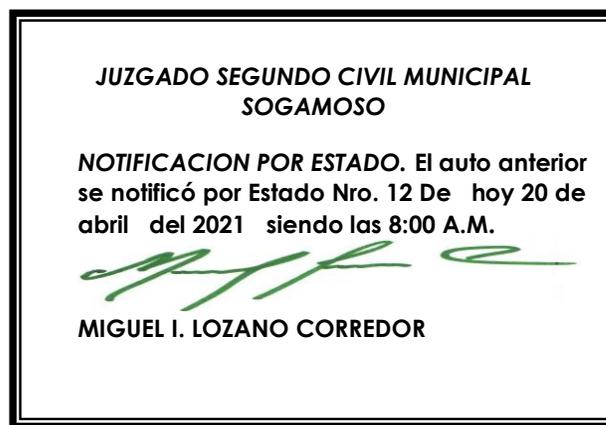
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___439___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



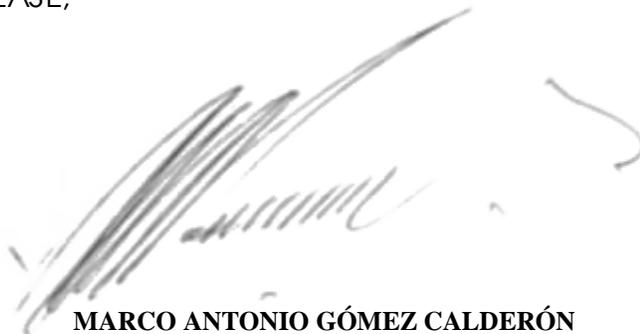
EJECUTIVO. 2019-0464.
DEMANDANTE. DORA ELSY AVELLANEDA
DEMANDADO. YESICA PENAGOS MIRANDA.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de YESICA PENAGOS MIRANDA. a: DR. JAIME ORLANDO ROMERO AMORTEGUI, Tel. 3118594067 comuníquesele, dejando las constancias respectivas dentro del proceso.

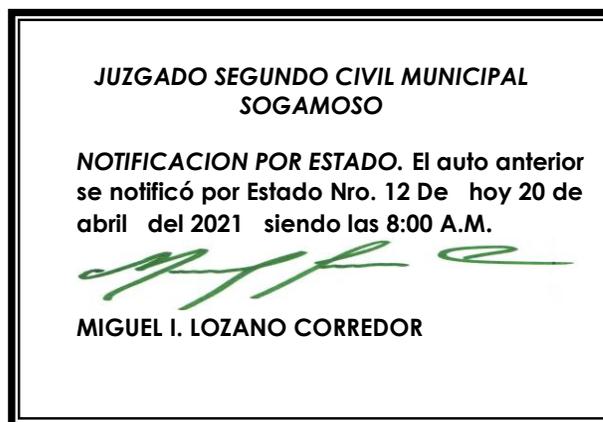
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 440 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0487

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CAMARGO.

DEMANDADO: BLANCA LIGIA GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

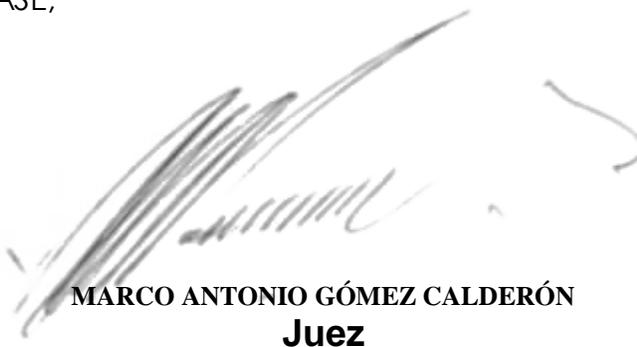
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO; clase: camión tipo carrocería, estacas, color verde selva, marca: Internacional línea: 4700 de servicio público, de placas SKF-284, numero de motor: 362MG2UO153177, número de serie: 1HTSCPEN4HP534937 de propiedad de la demandada señora BLANCA LIGIA GUTIERREZ RODRIGUEZ. Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA-BAYACÁ. Y a la POLICIA NACIONAL. Ofíciase directamente por el Juzgado. Igualmente envíese copia del oficio a la dirección electrónica de la ejecutada: jho587fred@hotmail.com Cel. 3124473995.

Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la demandada señora BLANCA LIGIA GUTIERREZ RODRIGUEZ. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

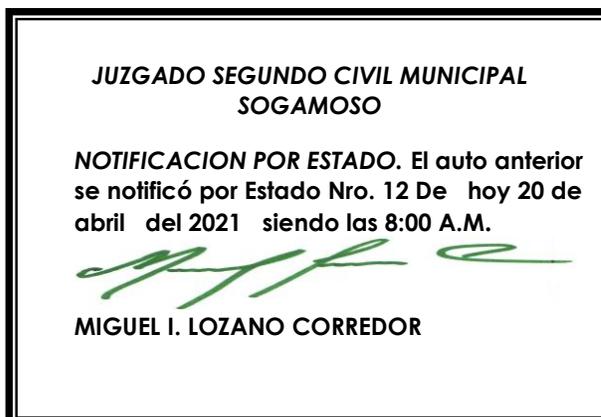
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 435 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

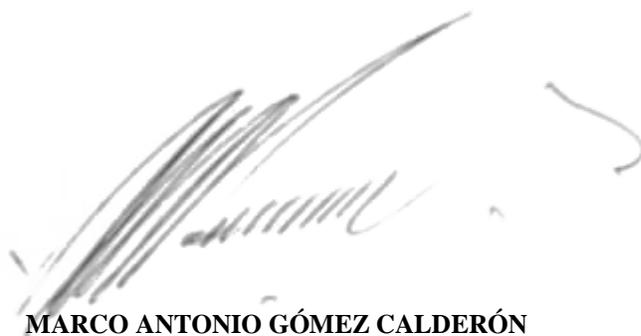
EJECUTIVO: 2020-0026.
DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
DEMANDADO: JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de a: DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

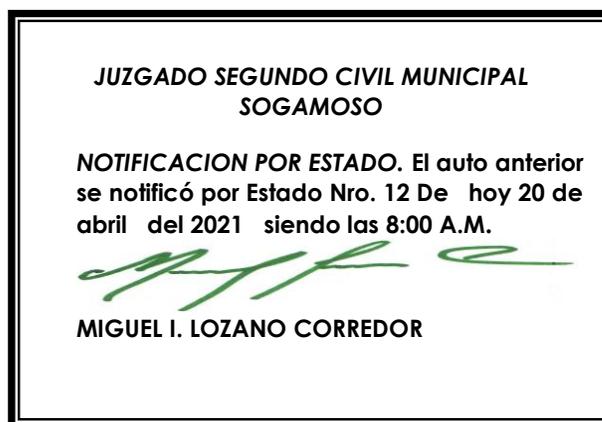
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 438 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0197.

DEMANDANTE: HENRY CÓRDOBA HIGUERA. CC. 9.523.533.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO No. 74.182.805

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

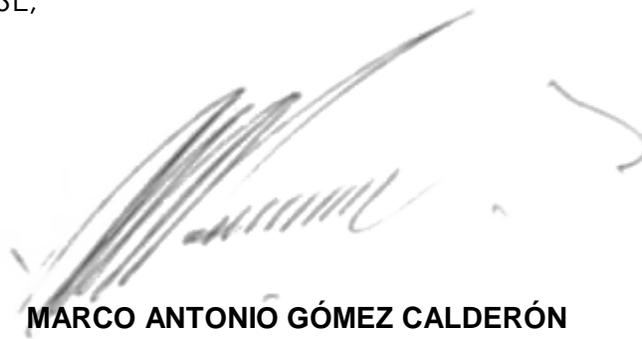
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del establecimiento de comercio "MICROSAM" de propiedad del demandado **JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO**, identificado con C.C. No. 74.182.805, ubicado en la carrera 14 N° 10-15 en la ciudad d Sogamoso, identificado con NIT 74182805-1 y número de matrícula de inscripción 49185 acreditado con el NIF: grupo III categoría: microempresas, y número de matrícula 28584. Oficiese a la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO de Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION de la motocicleta marca Suzuki, placas AIK 70C, modelo 2009, color azul, Numero de motor P509178534, Numero de chasis 9FSVP54AX9C102762, línea DL650, cilindraje 645, servicio particular de propiedad del demandado señor **JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO**, identificado con C.C. No. 74.182.805. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

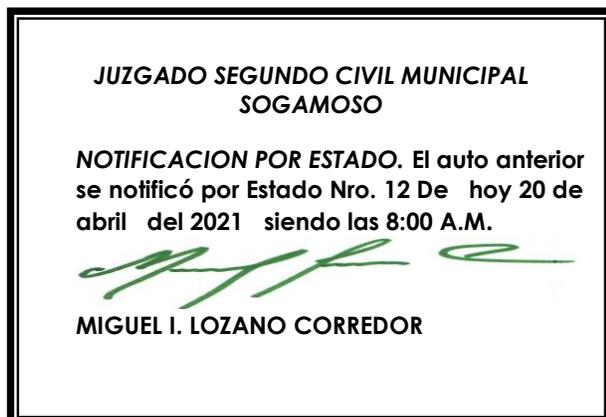
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___429___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0323

DEMANDANTE: JULIO CESAR RAMIREZ ESTEBAN

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, CC. No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390.

Los Demandados, JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, CC. No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390 presentan escrito, manifestando que conocen del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que los demandados, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado. (10-03-2021).

De la revisión del proceso, se concluye que los ejecutados efectivamente conocen del auto mandamiento de pago a favor de JULIO CESAR RAMIREZ ESTEBAN y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER, por notificados a los demandados señores JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, CC. No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390, del auto mandamiento de pago de fecha, dieciocho de enero del dos mil veintiuno. Quedando notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

SEGUNDO: Del escrito presentado por los demandados señores JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, CC. No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390.se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 430 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0324

DEMANDANTE: ROSA MARINA GÓMEZ HERRERA DE RAMÍREZ, No.24.114.376

DEMANDADO: DIGNALY ROSAS HERRERA No.51.655.390.

La Demandada DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390 presenta escrito, manifestando que conoce del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que la demandada, conoce del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado. (10-03-2021).

De la revisión del proceso, se concluye que la ejecutada efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor de ROSA MARINA GÓMEZ HERRERA DE RAMÍREZ, No.24.114.376 y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER, por notificada la demandada señora DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390, del auto mandamiento de pago de fecha, dieciocho de enero del dos mil veintiuno. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

SEGUNDO: Del escrito presentado por la demandada señora DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390.se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

Déjense, las constancias respectivas.

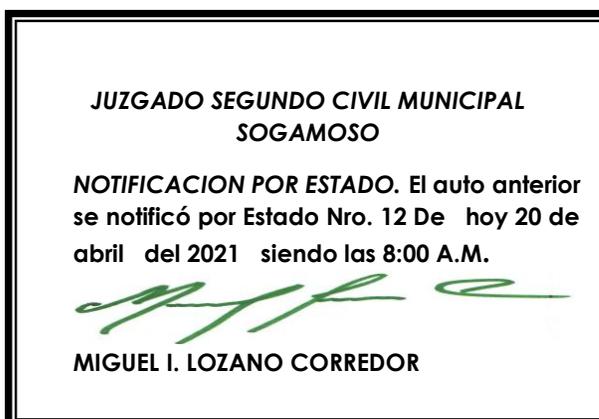
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___431___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0066

DEMANDANTE: EDGARFERNANDO ESLAVA FLECHAS No 1057.582.488

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN FONSECA, No 1.52393030 y MARLENE FONSECA PINTO, No 46662692.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No.52393030, domiciliado en la Carrera 11 No 18 59 de la Ciudad de Sogamoso, Celular 3115986337, correo electrónico edwinalexander37@gmail.com y MARLENE FONSECA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No 46662692 de Duitama y domicilio en la Carrera 11 No 18 59 de la Ciudad de Sogamoso, celular 3145914656 correo electrónico barbershopmaryed@gmail.com y a favor EDGAR FERNANDO ESLAVA FLECHAS identificado con cédula de ciudadanía No 1057.582.488 de Sogamoso, domiciliado en la Ciudad de Floridablanca Departamento de Santander en la Calle 200 No 14 50 Torre 5 Apto 12 17 Celular 3106995779, correo electrónico edgarfernandoeslava@gmail.com .

Por la suma de \$ 8.000. 000.00, Por los intereses de plazo del 1º. de diciembre de 2019 al 26 de diciembre del 2019. Más los intereses moratorios desde el 27 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

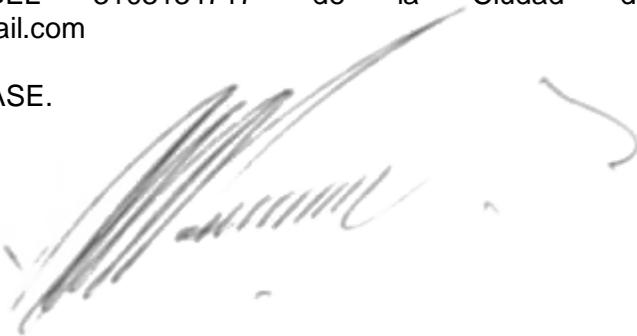
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. JAVIER FERNANDO FARFÁN CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 74.185.883 de Sogamoso, Tarjeta Profesional No 145.968 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 18 No 9 36 de Sogamoso, Boyacá, Teléfono GEL 3103134717 de la Ciudad de Sogamoso, Mail, Javierfernandofc79@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 459 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



EJECUTIVO: 2018-0484.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALBA LUZ PALENCIA MONTAÑA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

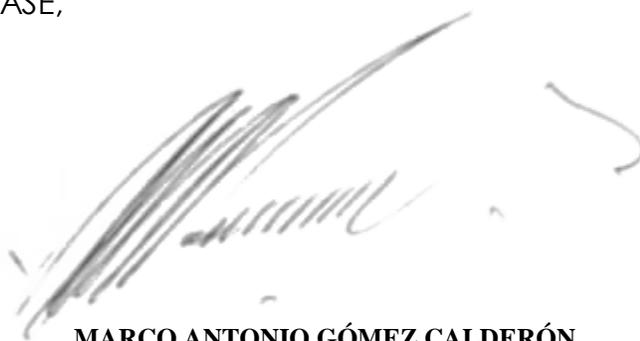
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 106306 de propiedad de la demandada señora ALBA LUZ PALENCIA MONTAÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 46'362.018. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Líbrense los oficios respectivos. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

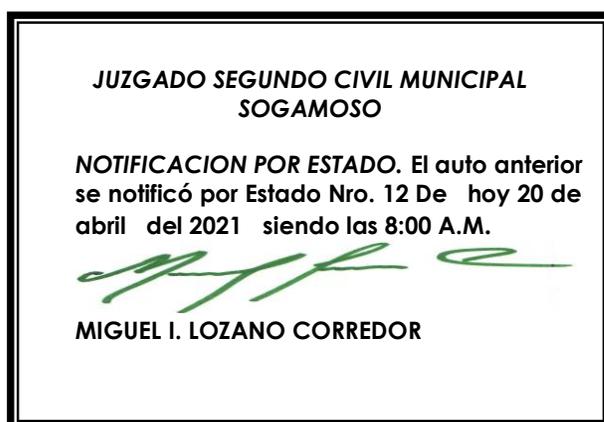
CUARTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVASE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.428__AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2013-0060.

DEMANDANTE: BBVA.

DEMANDADO: ABEL DE JESUS MORALES NIÑO y OTROS.

Los Demandados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el BANCO BBVA, constituyeron Escritura de Hipoteca No. 2636 del 19 de Diciembre de 2008, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 54821.

De la revisión de proceso se observa que el demandado señor ABEL DE JESUS MORALES NIÑO se notificó personalmente sin que contestara ni excepcionara y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ELSA MARGARITA CRISTANCHO NOCUA (Q.E.P.D.) por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 10 de mayo del 2019 y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, en este proceso en contra ABEL DE JESUS MORALES NIÑO, HEREDERO DETERMINADO de la señora ELSA MARGARITA CRISTANCHO NOCUA (Q.E.P.D) en calidad de esposo y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ELSA MARGARITA CRISTANCHO NOCUA (Q.E.P.D.) y a favor de BBVA.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 446 del C.G.P.

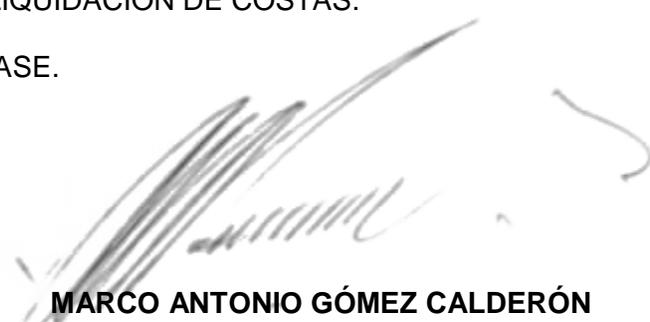
TERCERO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 54821, y de propiedad de los demandados y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como honorarios definitivos la suma de \$ 700.000 dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 2.240.000 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---424----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



EJECUTIVO: 2019-0093.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES Y LUZ FANY CHAPARRO RIOS

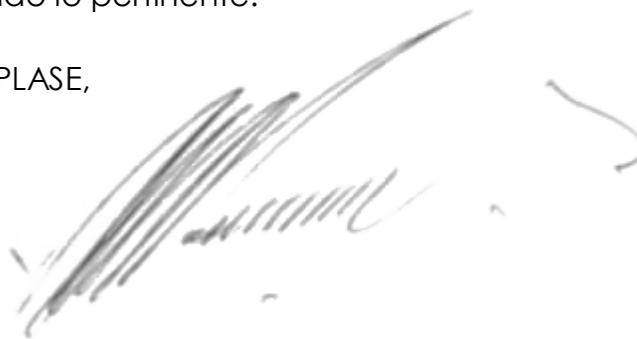
AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 – 28123 de propiedad de los demandados señores OSCAR TORRES TORRES Y LUZ FANY CHAPARRO RIOS. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

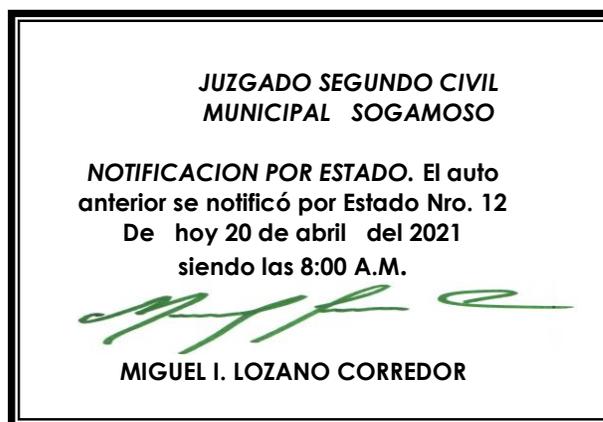
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 419. AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H. 2020-096.
DEMANDANTE: LAURA MILENA RIOS TEJEDOR.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GOMEZ LLANO.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ LLANO**, residente en la calle 7 No. 21-70 primer piso de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __441__AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2018 – 498
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: DIEGO JAVIER RAMIREZ MORENO.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-134246, de propiedad del demandado señor DIEGO JAVIER RAMIREZ MORENO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___427___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-0344 (J.3°.)
DEMANDANTE: VICTOR JULIO FONSECA.
DEMANDADO: SONIA CORREA Y OTRA.

Del escrito de Reposición, presentado por el apoderado de la parte Demandada dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte Demandante con el cual esta Descorriendo el Traslado de las Excepciones para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 454 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

MONITORIO 2018-720.

DEMANDANTE: TECNICOCHES LTDA CON N.I.T .800.182521-8 representada legalmente por JOSE LUIS SERRANO MEDINA.

DEMANDADO: LA SOCIEDAD PREFABRICADOS EL SOL LTDA CON N.I.T.891855493-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARY PATRICIA MESA CARO.

AGREGUESE, al proceso el fallo de TUTELA procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.

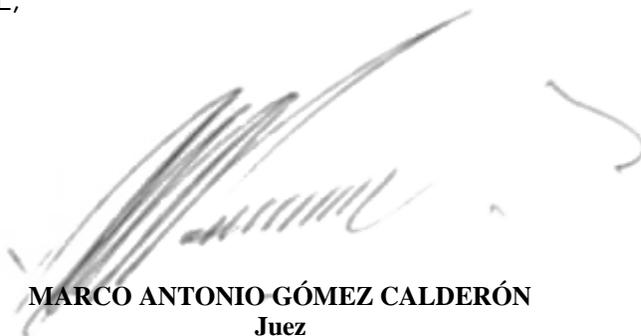
Visto lo anterior y de conformidad con el Art. 392, inci.1 del C.G. del P. se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las **2:00 P.M** del día **8** del mes **JUNIO** 2021.

-Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente, se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6º. Inc. 2º. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

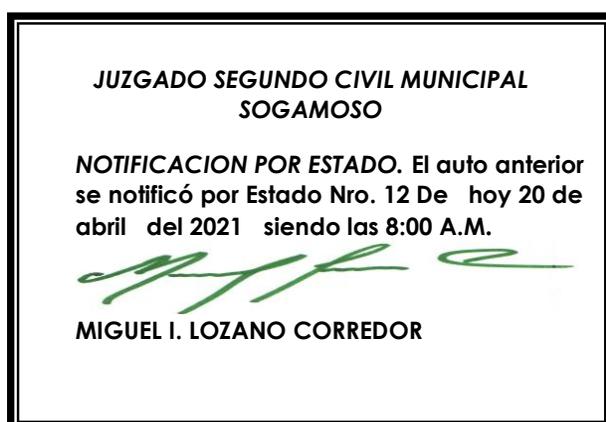
Envíense, las comunicaciones respectivas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___451___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



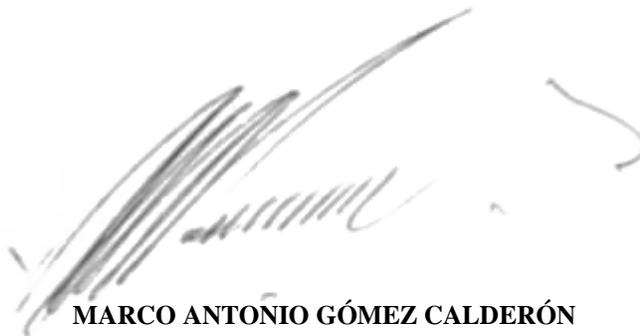
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-382.
DEMANDANTE. FELIX RAMIRO ROJAS QUIJANO
DEMANDADO: GILBERTO MALPICA ALONSO

AGREGUESE, al proceso el escrito junto con los anexos presentados por la parte actora.

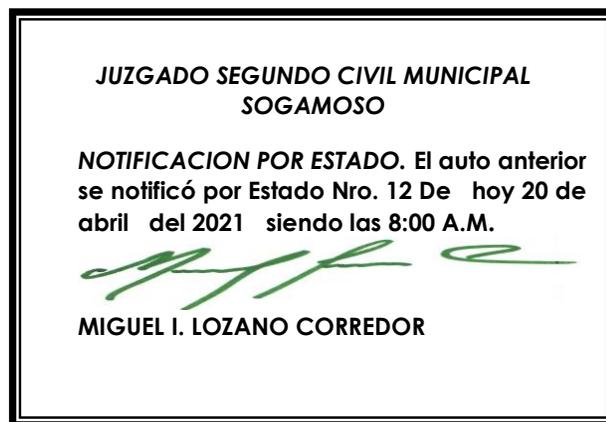
Se le hace saber a la parte actora que debe estar a lo ordenado en auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, con el cual se le informa que el auto admisorio se **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** al deudor, igualmente en esta clase de procesos no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de Curador ad litem. Lo anterior de conformidad con el Parágrafo 1º. Del Art. 421 inciso 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___434___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



MONITORIO: 2018-0816.

DEMANDANTE: DORA INES VARGAS BELLO

DEMANDADO: WILLIAN YESID MONTAÑA DIAZ Y MARTA DIAZ.

Mediante escrito que obra en este cuaderno, la Apoderada de la parte actora manifiesta DESISTIR de seguir la ejecución contra de la demandada señora MARTA DIAZ, y que la misma se siga solamente en contra del ejecutado señor WILLIAN YESID MONTAÑA DIAZ.

El Art. 228 de la C.P., indica que el Derecho Sustancial prevalecerá sobre el procesal y además de la misma C.P., garantiza a todo ciudadano una pronta y cumplida justicia que este Despacho debe hacer efectiva para evitar perjuicio innecesario a los usuarios del servicio.

Por otra parte, el Art. 11. del C. de G.P., al fijar los principios generales del Derecho Procesal indica igualmente lo anterior.

“INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la Ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley Sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante los principios generales del derecho procesal. De manera que cumpla la garantía constitucional del debido proceso. Se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.”

Por otra parte, las normas que regulan el DESISTIMIENTO son especiales y posteriores a la que regulan la reforma de la Demanda, en consecuencia, tienen autonomía y permiten desistir y/o renunciar a las pretensiones de la demanda, frente a uno o varios de los demandados, en desarrollo del principio dispositivo del Derecho Civil.

En tal virtud, hay lugar a proseguir el curso de la actuación en contra del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

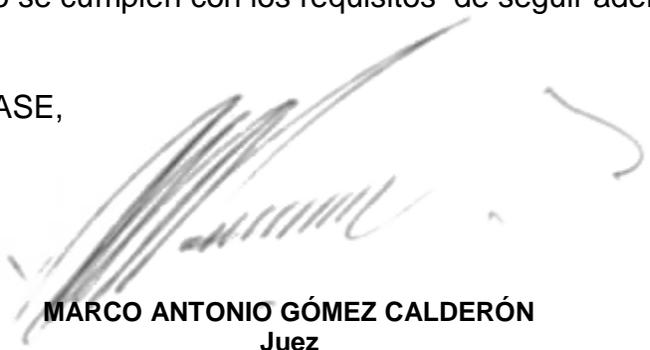
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, el DESISTIMIENTO de la ACCION efectuada por el ejecutante respecto a la Demandada señora MARTA DIAZ. Por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso únicamente en relación con el Demandado (a) WILLIAN YESID MONTAÑA DIAZ.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora, que en esta clase de procesos las notificaciones de los demandados deben hacerse en forma personal tal como lo indica el Art. 421 inciso 2 del C.G.P. y por lo tanto no se cumplen con los requisitos de seguir adelante con la ejecución y/o dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 420 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-003.

DEMANDANTE: MARIA ADELA NONTOA SALAMANCA

DEMANDADO: MIGUEL ACEVEDO GARCIA, JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ, PERSONAS INDETERMINADAS

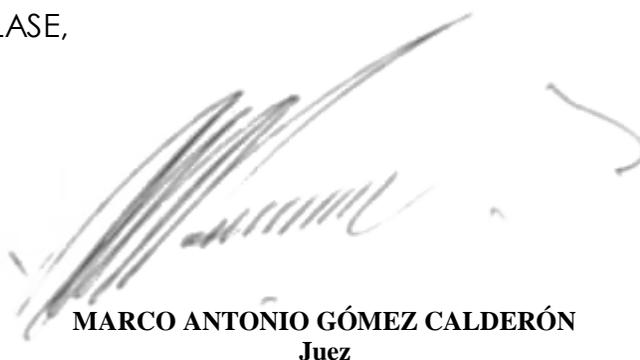
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

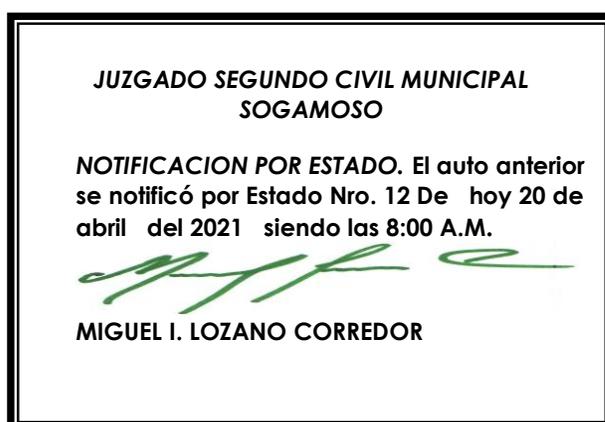
Cumplido lo ordenado vuelva el proceso al Despacho a fin de proceder a nombrar Curador Ad litem y proceder a dar Traslado respectivo de las excepciones presentadas por el señor WILMAR GEOVANNY BARRERA NONTOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 445 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA. 2018-0932.
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINCA PARAMO S.A.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso las NOTIFICACIONES dirigidas al demandado señor LUIS RODRIGO RANGEL RAMIREZ de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo del 2021, con el cual se ordeno el EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

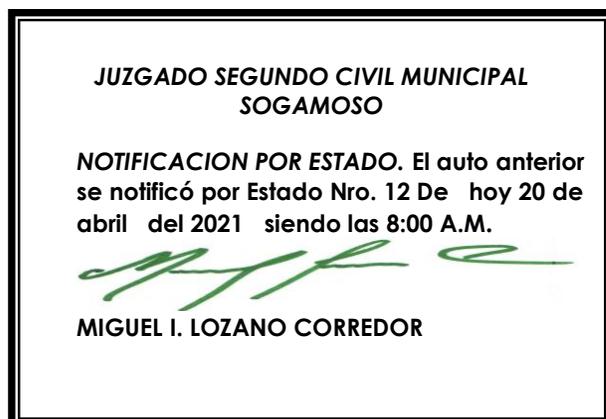
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___426___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018 - 1119.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA **AHORA (LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ)**

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ Y OTROS.

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA, con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, a favor de **LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Sogamoso e identificados con cedula de ciudadanía No. 46'360.983 de Sogamoso. Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, efectuada entre los Ejecutantes señores LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA, en calidad de Cedente y **LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Sogamoso e identificados con cedula de ciudadanía No. 46'360.983 de Sogamoso, en calidad de Cesionario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, a las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1960 del C.C. En su efecto a la **DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**, Curador Ad litem de la parte Demandada. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: RECONOCER, al DR. Doctor JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

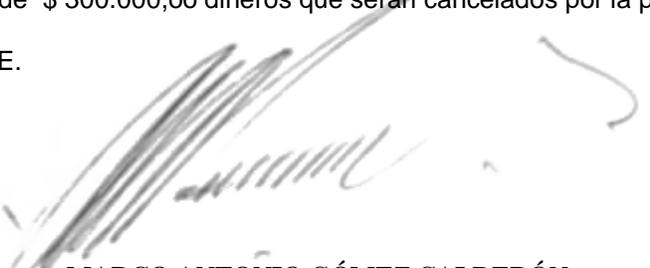
CUARTO: Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10 A.M.** del día **3** del mes **Mayo** del año **2021**.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador Dr. (a) PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de **PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ MANUEL JOSE, BARRERA HOLGUIN TITO PABLO, HERRERA DE NARANJO ALCIRA, MEDINA SIERRA JOSE MARIA, CARDENAS DE MEDINA MARIA TRANSITO, ROJAS MOISES, LAVERDE PEREZ LUIS EDUARDO, ACEVEDO MACIAS RODOLFO, ACEVEDO MACIAS PROSPERO, TOVAR LOPEZ MARCO TULIO, VERGARA PEÑA GLORIA NANCY, FORERO DIAZ MARIA ESTHER, TORRES FORERO CARMEN MILENA, TORRES FORERO BLANCA YENITH, TORRES FORERO MIGUEL ANGEL, HOLGUIN ZAMBRANO LIUANA XIMENA, HERNANDEZ CAÑON JOSE DAVID HERNANDEZ CAÑON JOSE ISRAEL, HERNANDEZ CAÑON JOSE SAUL, HERNANDEZ CAÑON JOSE BENJAMIN, PUENTES PATIÑO JUAN DAVID, QUIJANO DE TORRES BLANCA CECILIA**, la suma de \$ 300.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 432 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.

PERTENENCIA 2019-471.

DEMANDANTE: EDY ESPERANZA SALCEDO ORDUZ.

DEMANDADO: CARLOS JULIO MONTAÑA MORENO Y OTRA.

Los Demandados otorga poder, a la DRA. CARMEN ROSA CAMACHO CUTA, con amplias facultades para notificarse, contestar la demanda (o) , reasumir, interponer recursos etc., y presentado en este Despacho Judicial el día 18 de marzo del 2021.

Situación está que nos hace ver que los demandados señores **CARLOS JULIO MORENO Y BLANCA EDITH PRECIADO CHAPARRO**, conocen del proceso y del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 29 de noviembre del 2019.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

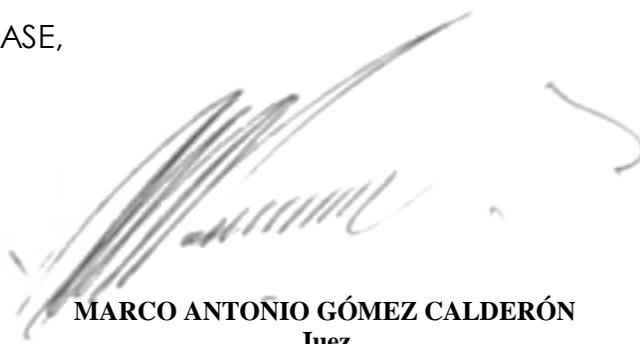
PRIMERO: TENER, por notificados a los demandados señores **CARLOS JULIO MORENO Y BLANCA EDITH PRECIADO CHAPARRO** del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 29 de noviembre del 2019, de acuerdo al memorial poder que obra en este cuaderno. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (21 abril 2021).

SEGUNDO: RECONOCER, a la DRA. CARMEN ROSA CAMACHO CUTA abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de los demandados señores **CARLOS JULIO MORENO Y BLANCA EDITH PRECIADO CHAPARRO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

TERCERO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual anexa el envió de notificación a los demandados por correo electrónico.

CUARTO: AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 422 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2018- 864.
DEMANDANTE: LUDY JANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: GUILLERMO PATIÑO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente Notificada del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA mediante Curador Ad Litem contestando y sin que excepcionara y el termino ya venció, este Despacho Judicial dispone:

SEÑALAR, la hora **2:00 P.M** del día **17** del mes **JUNIO** del año 2021, a fin de fallar la respectiva SENTENCIA que a derecho corresponda.

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

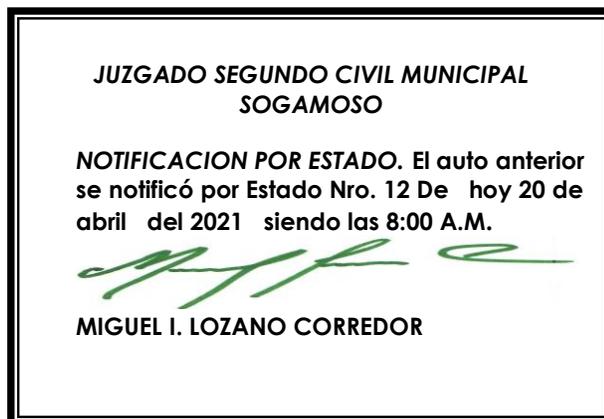
Se fijan como honorarios a la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, Curador Ad Litem del demandado señor GUILLERMO PATIÑO, la suma de \$ 300.000,00 dineros que la parte actora cancelara dentro del término de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____444_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



SUCESION 2018-0476.

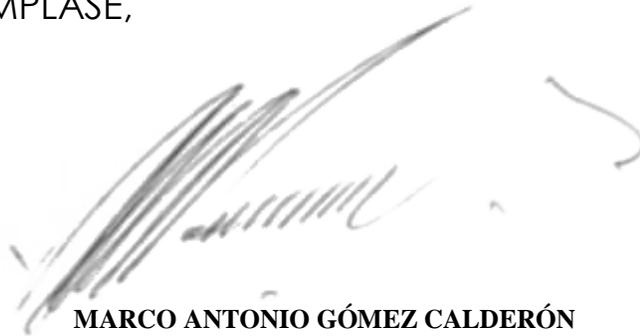
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LAGOS CALLEJAS

CAUSANTE: ANA LUCIA CALLEJAS GAONA (Q.E.P.D.)

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y cumplidas, las Publicaciones, en la forma indicada en el Art. 108 Y 293 del C.G.P., se señala la hora de las **10:00 A.M** del día **22** del mes de **JUNIO** del 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de presentación de INVENTARIOS Y AVALUOS.

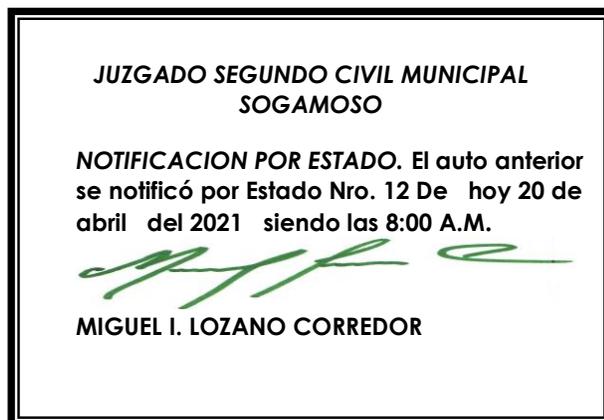
Comuníquese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____447____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018 - 995.
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada con el cual está solicitando se le fije caución, para el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA, a lo cual el Juzgado le informa.

PREVIO, a ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que la parte actora. Preste caución por la suma de \$ 69.784.436,00. Lo Anterior de conformidad con el Art. 590 inciso 3°. Del Literal b del C.G.P. Haciéndole saber que la caución deberá prestarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___446___ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-842.

DEMANDANTE. TGI S.A. ESP

DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

Como quiera que el Curador Ad Litem nombrado en auto que antecede no tomo posesión del cargo, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de los HEREDEROS **INDETERMINADOS** del señor **JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ (Q.E.P.D.)**. a: DR. YERSON TORRES GUERRERO. TEL. 3144314382.

comuníquesele dejando las constancias respectivas dentro del proceso. Haciéndole saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 437 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2020-207

Dte: EDUARDO DURAN.

Ddo: RAFAEL FORERO C.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver sobre el escrito de transacción y terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que el demandante señor EDUARDO DURAN DIAZ y el demandado RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES, suscribieron el escrito de transacción de la obligación que aquí se ejecuta, mediante el cual el aquí demandante manifiesta que el demandado hizo entrega de los dineros adeudados y parte de los intereses causados y que por tal razón se encuentra a paz y salvo, por lo que igualmente solicitan la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado.

Solicitud coadyuvada por profesional del derecho doctora Dra. YASMIN ROCIO BONILLA BECERRA, apoderada de la parte demandada, cumpliéndose así con el derecho de postulación y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., mediante auto calendado 15 de febrero 2021, se corrió traslado del escrito de transacción.

Cumplíndose así con las formalidades indicadas por la norma en cita, de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se deberá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante mediante la cual manifiesta que el Despacho, se abstenga de aprobar el acuerdo de transacción, hasta tanto se respete el derecho de postulación conforme al art. 73 ibídem, el Despacho, le recuerda al profesional del derecho, que dicho acuerdo fue, coadyuvado por la apoderada del demandado, mediante escrito que obra en el proceso y presentado por la Dra. YASMIN ROCIO BONILLA BECERRA.

Así las cosas, el Despacho, no encuentra ningún argumento de peso que pueda invalidar o impedir que esta Agencia Judicial apruebe el acuerdo de transacción al que han llegado las partes, más aún cuando se indica que los títulos valores objeto de este proceso ya se encuentran en poder del demandado como resultado de la transacción.

Ahora bien, lo que puede observar por este Despacho, que la oposición del apoderado demandante, se contrae, al hecho de que su representado le adeuda honorarios o parte de ellos, para tal fin cuenta con los medios necesarios que le ofrece la ley para obtener su pago.

Como se observa que existe remanente a favor del proceso ejecutivo No. 2020-327, siendo demandante DOMINGO EDUARDO DURAN DIAZ contra RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se deberán poner a disposición de ese Despacho y para el proceso en mención los bienes embargados y secuestrados en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes la transacción a que han llegado las partes, por comprender a todas las partes y sobre la totalidad de las pretensiones en litigio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en este proceso sobre los bienes de propiedad del demandado RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES, pero dichas medidas continúan vigentes para el proceso 2020-327 que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, entre las mismas partes, por lo que se ordena dejar a disposición del mencionado Despacho y proceso, los bienes objeto de la medida cautelar, para lo cual se dispone enviar copia de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: RECHAZAR la solicitud del apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 12 De hoy 20 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR